

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 655 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 592 DE 2008, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., PLANTA SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., a través de la Resolución No. 592 de fecha 3 de septiembre de 2008, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., con Nit 800.087.795-2, para la actividad de producción de agroquímicos, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No.170 del 08 de abril de 2014, la C.R.A., renovó por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas y aprobó el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, a la sociedad DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., con Nit 800.087.795-2, para la actividad de producción de agroquímicos, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No. 967 del 29 de noviembre de 2019, la C.R.A., renovó por segunda vez el permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución No. 592 del 3 de septiembre de 2008, a la sociedad DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., con Nit 800.087.795-2, para la actividad de producción de agroquímicos, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales. Acto administrativo notificado el 6 de diciembre de 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No.531 de octubre 14 de 2021, aceptó el Cambio de Razón Social definido en la Entidad Societaria, de sociedad DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., con Nit: 800.087.795 -2, a sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: 800.087.795-2, representada legalmente por el señor ANDRES RIVERA ZAMORA, identificado con cedula de ciudadanía N°80007432, Matricula Mercantil: 00399736 de 1990, Dirección domicilio principal Calle 113 No. 7 – 21 Torre A, Bogotá DC; correo electrónico de notificación [rodrigo.millan@corveva.com](mailto:rodrigo.millan@corveva.com), quien para todos los efectos legales esta última sociedad es sujeto de derecho y obligaciones frente a esta Entidad Ambiental.

Que con el radicado de la C.R.A., ENT BAQ - 7198 de julio 18 de 2024, el señor ANDRES RIVERA ZAMORA, representante legal de la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, en cumplimiento a lo indicado en el Decreto 948 de 1995, artículo 97; en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 del MADS, y en la Resolución 000860



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 655 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 592 DE 2008, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., PLANTA SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

del 22 de Noviembre de 2012 emitida por la CRA “Por medio de la cual se adopta el instructivo del Formulario Informe de Estado de Emisiones (IE-1)”, en concordancia con el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, solicitó renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado por segunda vez con la Resolución 967 del 29 de Noviembre del 2019.

A la precedente solicitud se anexó los siguientes documentos:

- ✓ Formulario IE-1, conforme a los lineamientos de la Resolución 1351 de 1995, MINAMBIENTE, Resolución 000860 del 22 de noviembre de 2012, esta última emitida por la CRA.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal
- ✓ Estudio de Calidad de aire año 2023
- ✓ Estudio de fuentes fijas 2023

Indican que la renovación no implica cambios o modificaciones en los procesos operativos, ni en los sistemas de control de emisión. Se mantienen las mismas fuentes de emisión:

- ✓ Chimenea sistema de control de emisiones – Scrubbers
- ✓ Caldera Power Master
- ✓ Caldera Colmaquinas

Comunican que no se modifica el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones, el cual fue aprobado con la Resolución 170 del 08 de abril del 2014.

## **II. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

De la revisión de los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo al contenido del artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales, se indica que la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, presentó la información de conformidad con lo establecido en la norma, y la solicitud se presentó dentro de los términos legales en cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7.51 del Decreto 1076 del 2015; Igualmente, se procede a verificar el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, el cual hace parte de los permisos de emisiones, y de obligatorio cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: “Obligación de Planes de Contingencia, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.12 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT.

Esta importante anotar, que la renovación del permiso que nos ocupa no presenta cambios en la actividad.

<sup>1</sup> Artículo 2.2.5.1.7.5 Decreto 1076 de 2015, Trámite del permiso de emisión atmosférica.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 655 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 592 DE 2008, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., PLANTA SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de renovación por tercera vez del permiso de emisiones atmosféricas, y el Plan de Contingencia para Sistemas de Emisiones, teniendo en cuenta lo establecido en las Resoluciones citadas, las cuales registran la actividad desarrollada por la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, como de usuarios de **MEDIANO IMPACTO**, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

### **III. FUNDAMENTOS LEGALES.**

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

**- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello de acuerdo con lo señalado en la Resoluciones citadas y la norma aplicable, esta autoridad registra a las actividades desarrolladas por la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, como usuarios de **MEDIANO IMPACTO**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **655** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 592 DE 2008, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., PLANTA SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

*“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras) ...”*

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

*El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)*

*La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*

*Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*

*Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)*

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**  
*Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 655 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 592 DE 2008, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., PLANTA SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

| EVALUACIÓN  | TABLA 21. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MEDIANO IMPACTO |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      |                   |
|---|---|--------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------|
|   | Clasificación profesionales   | (a) Honorario mensual \$ | (b) Visitas a la zona | (c) Duración visita | (d) Duración pronunciamiento (días) | (e) Dedicación total (hombre/mes) | (f) Viáticos diarios | (g) Viáticos totales | (h) Subtotales    |
| Profesional 1   | A24   | 12,418,302.93            | 0                     | 0                   | 9                                   | 0.30                              | 0                    | 0                    | 3,725,491         |
| Profesional 2   | A19   | 10,195,272.47            | 0                     | 0                   | 18                                  | 0.60                              | 0                    | 0                    | 6,117,163         |
| Profesional 3   | A18   | 8,356,160.79             | 1                     | 1                   | 18                                  | 0.63                              | 0                    | 0                    | 5,292,235         |
| Profesional 4   | A15   | 8,718,920.02             | 1                     | 1                   | 15                                  | 0.53                              | 0                    | 0                    | 4,650,091         |
| Profesional 5   | A14   | 7,270,815.36             | 0                     | 0                   | 15                                  | 0.50                              | 0                    | 0                    | 3,635,408         |
| (A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)         |   |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 23,420,388        |
| (B) Gastos de viaje                                   |   |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 600,000           |
| (C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios |   |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 0                 |
| Costo total (A+B+C)                                   |   |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 24,020,388        |
| Costo de Administración (25%)                         |   |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 6,005,097         |
| <b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>                         |   |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | <b>30,025,485</b> |
| <b>VALOR TARIFA UVT</b>                               |   |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | <b>638</b>        |

Así las cosas, el valor a cancelar corresponde a la suma de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**COP \$30.025.485**) por concepto de evaluación ambiental a la renovación por tercera vez el Permiso de Emisiones Atmosféricas y revisión del Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones.

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NiT: 800.087.795-2, representada legalmente por el señor ANDRES RIVERA ZAMORA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar a esta Corporación la suma de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**COP \$30.025.485**), por concepto de evaluación ambiental a la renovación por tercera vez del Permiso de Emisiones, renovado<sup>3</sup> por segunda vez con la Resolución 967 de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

<sup>3</sup> otorgado con la Resolución 592 de 2008, renovado por primera vez con la Resolución 170 de 2014.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 655 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 592 DE 2008, A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., PLANTA SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor ANDRES RIVERA ZAMORA, con cedula de ciudadanía número 80.007.432, representante legal de la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NiT: 800.087.795 -2, el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: carrera 50 No. 13 - 209, Soledad – Atlántico, y/o en el siguiente correo electrónico: [rodrigo.millan@corteva.com](mailto:rodrigo.millan@corteva.com), de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NiT: 800.087.795 -2, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**CUARTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **23 JUL 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 2002-024, 2002-035  
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogada - contratista  
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Revisó: María J. Mojica. Asesora Políticas Estratégicas